



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Enero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE
HECHO.**

Demandante: YANIRIS FELAIFE ALANDETE.
Demandado: VLADIMIRO JOSE PEREZ GOMEZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00016-00
Asunto: INADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1- En lo generales de la demanda no se identifican plenamente a las partes en relación a su correo electrónico, lugar de domicilio, direccion de residencia. Art. 82-2 CGP-
- 2- No se aportó la constancia de envió de la demanda al correo electrónico del demandado, el cual se debe realizar de forma simultánea a la presentación de la demanda. Ley 2213 del 2022.
- 3- No se manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico del señor demandado.
- 4- En el acápite de pruebas no se indica sobre que hechos puntualmente van a declarar los testigos solicitados en la demanda.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora **YANIRIS FELAIFE ALANDETE**, por medio de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor **JULIAN MEDINA ROMERO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora **YANIRIS FELAIFE ALANDETE**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito